

Pereira 29 de septiembre 2023

Fecha: 2023-09-29 05:42:54 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: EDGAR PRADA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023726600100004670

Señor
EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA
CONSORCIO POPA 2019
Calle 23 No. 14-44 Bloque 1 Apto. 602
Perera



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

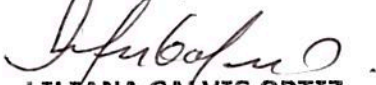
ASUNTO: COMUNIAR AVISO AUTO PRELIMINAR 1584 DEL 13-9-2023.
RAD. 08SE2021706600100004670
QUERELLADA: CONSORCIO LA POPA 2019

Respetado Señor

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA**, el Auto de averiguación preliminar 1584 de fecha 13 2023, Proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde 2 al 6 de octubre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


LILIANA GALVIS ORTIZ
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios por ambas caras

Elaboró:
Liliana Galvis Ortiz
Auxiliar Administrativa
Inspección Trabajo Dosquebradas

Liliana Galvis Ortiz
Auxiliar Administrativa
Inspección Trabajo Dosquebradas

Aprobó:
Liliana Galvis Ortiz
Auxiliar Administrativa
Inspección Trabajo Dosquebradas



14945514

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
INSPECCION DE DOSQUEBRADAS

Radicación: 08SE2021706600100004670

Querellado: CONSORCIO POPA 2019

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.1584

Dosquebradas, 13 de septiembre de 2023

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO A LA INSPECCIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a iniciar averiguación preliminar en contra del **CONSORCIO POPA 2019** con Nit.901313893-2, representado legalmente por el señor **JOSUE ZAPATA OROZCO**, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: señor **JOSUE ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 10234490 con participación del 25%, el señor **EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.246.881 con participación del 25%, el señor **PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.490 con participación del 49% y el señor **HECTOR ALBEIRO AGUDELO CARDENAS** (QEPD) con participación del 1%, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante informe presentado, se recibe queja por presunta desvinculación y no pago de la seguridad social integral antes de la terminación del vínculo laboral con el quejoso (folios 1 al 5).

Mediante auto 1528 del 21/09/2021, se inició averiguación preliminar, el cual se comunicó el 14 de enero de 2022 y se verificó el recibido mediante guía de correo postal 4-72 (folios 6 al 15).

A través de oficio radicado N°.12EE2022906617000000528 de fecha 03 de febrero de 2022 se recibieron descargos por parte del representante legal (folios 16 al 116)

Mediante auto 00785 del 08 de junio de 2022 se comunicó a los socios la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, siendo verificado el recibido mediante guías de la empresa de correo postal 4-72 y correos electrónicos autorizados. Teniendo en cuenta que el señor Héctor Albeiro Agudelo Cárdenas tenía una participación del 1% en el Consorcio, y quien falleció el 24 de agosto de 2020, se solicitó el registro civil de defunción ante la Registraduría, fue aportado el registro N°.06259431, el cual reposa en este expediente (folios 117 al 137).

Con auto 01355 del 27 de septiembre de 2022 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO POPA 2019, el cual es notificado a los socios Josué Zapata y Felipe Araque según autorizaciones mediante correo electrónico, y al señor Edgar Oswaldo mediante aviso, dado que fue devuelto el correo enviado (folios 138 al 152).

Se decretan pruebas con auto 01860 del 16 de noviembre de 2022, el cual comunicado a los socios Josué Zapata y Felipe Araque según autorizaciones mediante correo electrónico, y al señor Edgar Oswaldo Prada Quintana mediante aviso, dado que fue devuelto el correo enviado. El socio Josué Zapata presentó las pruebas solicitadas según oficio radicado 01EE2022906640000005917 de fecha 05 de diciembre de 2022, mientras que el socio Felipe Araque entregó lo solicitado en el auto de pruebas mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2022 (folios 154 al 203).

Mediante auto 00054 del 18 de enero de 2023 se corre traslado por el término de tres días hábiles, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, siendo comunicados a los socios Josué Zapata y Felipe Araque según autorizaciones mediante correo electrónico y al señor Edgar Oswaldo Parada Quintana con guía de correo postal 4-72 YG292940118CO evidenciando el recibido por parte de todos los socios (folios 204 al 210).

El día 30 de enero de 2023 se profirió la Resolución 060 por medio del cual se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio y se sanciona al empleador **CONSORCIO POPA 2019** con Nit.901313893-2, representado legalmente por el señor Josué Zapata Orozco, Consorcio conformado por el señor Josué Zapata Orozco identificado con cédula de ciudadanía número 10088172 con participación en el Consorcio del 25%, el señor Edgar Oswaldo Prada Quintana identificado con cédula de ciudadanía número 10.246.881 con participación del 25%, el señor Pablo Felipe Araque Gomez identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.490 con participación del 49%, y el señor Hector Albeiro Agudelo Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía número 10.249.120 con participación del 1% fallecido, para lo cual reposa en este expediente el registro de defunción con el serial # 6259431, los cuales responden de manera solidaria en la presente actuación, una multa de seis (6), equivalente a seis millones novecientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$6.960.000), y a 164.10 unidades de valor tributario (UVT), por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por no realizar las cotizaciones a seguridad social pensiones de sus trabajadores mientras dure la relación laboral, el cual se notificó a su representante legal y socio Josué Zapata Orozco mediante correo electrónico josuezaor@hotmail.com, al socio Pablo Felipe Araque

pfaraque@hotmail.com, y por aviso al socio Edgar Oswaldo Prada Quintana (folios 212 al 228).

El día 14 de febrero de 2023, con radicado interno 11EE2023906617000000792 se recibió oficio suscrito por el señor JOSUE ZAPATA OROZCO en calidad de representante legal del Consorcio Popa 2019, contentivo de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No.060 del 30 de enero de 2023 (folios 229 al 233).

Por medio de la Resolución 00135 del 14 de marzo de 2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **CONFIRMA**, en todas sus partes la Resolución No.060 del 30 de enero del 2023 la cual fue notificada personalmente a su representante legal y socio JOSUÉ ZAPATA OROZCO el 29 de marzo del 2023 (folios 235 al 252).

A través del auto 0663 por medio del cual se concede recurso de apelación siendo comunicado a las partes (folios 253 al 271).

Mediante Resolución 0280 por medio del cual se resuelve un recurso de apelación, el Director Territorial de Risaralda decide **REVOCAR** la resolución 060 del 30 de enero de 2023, **MANTENER** la validez procesal de todo recaudo probatorio existente en la presente investigación administrativo laboral y **REQUERIR** al suscrito inspector del Municipio de Dosquebradas para surtir la actuación administrativa en la presente investigación y continuar con la misma desde el auto que ordena la Averiguación Preliminar, siendo notificada la resolución 0280 a todas las partes como consta en las notificaciones por aviso y guías según la solicitud de los socios (folios 272 al 295).

En mérito de lo anterior, este despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra de **CONSORCIO POPA 2019** con Nit.901313893-2, representado legalmente por el señor JOSUE ZAPATA OROZCO, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: señor **JOSUE ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 10234490 con participación del 25%, el señor **EDGAR OSWALDO PRADA QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.246.881 con participación del 25%, el señor **PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.234.490 con participación del 49% y el señor **HECTOR ALBEIRO AGUDELO CARDENAS** (QEPD) con participación del 1%

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente actuación administrativa al señor **HECTOR ALBEIRO AGUDELO CARDENAS** (QEPD) con participación del 1%, toda vez que se encuentra Registro Civil de Defunción registrado en la Registraduría Especial de Manizales – Caldas con número serial 06259431 del 26 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: AVOCAR el conocimiento de la queja presentada.

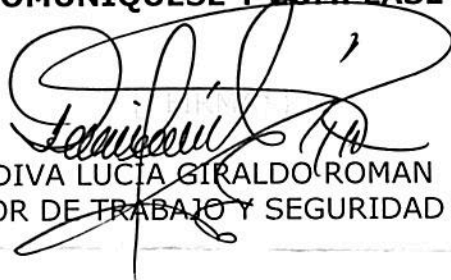
ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas todas las recaudadas dentro del proceso y las aportadas al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y se les recomienda suministrar la dirección de domicilio en la cual recibirán las comunicaciones, el número telefónico o de fax o la dirección de correo electrónico

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

o mail en el caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera y por dichos medios. Para tal efecto libérense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y a la fecha de la providencia. .

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIVA LUCÍA GIRALDO ROMAN
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucía G.R.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/A DOSQUEBRADAS/EXPEDIENTES DOSQ/NORMAS LABORALES/CONSORCIO LA POPA/AV PRELIMINAR CONSORCIO POPA 2019 NVO.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/A%20DOSQUEBRADAS/EXPEDIENTES%20DOSQ/NORMAS%20LABORALES/CONSORCIO%20LA%20POPA/AV%20PRELIMINAR%20CONSORCIO%20POPA%202019%20NVO.docx)